



Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

CIRCULAR

SGAA -FNFG-013-2023

A: Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala
Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados
Liga de Fútbol Segunda División de No Aficionados
Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala
Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos
Departamento de Concesiones de Licencias de Clubes de la FIFA
Unidad de Acceso a la Información Pública

DE: Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General Administrativo

Asunto: Acuerdo Número CE-010-2023

Fecha: Guatemala, 6 de junio de 2023

Reciban un cordial saludo deseándoles muchos éxitos en sus diferentes actividades.

Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de trasladar Certificación del Acuerdo No. CE-010-2023 que contiene el Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Clubes de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para su conocimiento.

Sin otro particular, me despido de ustedes,

Atentamente

Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO CE GUION CERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (CE - 010 -2023), DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL QUE TRANSCRITO DICE:

ACUERDO NÚMERO CE-010-2023
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, como objetivos fundamentales tiene reglamentar, desarrollar, promover, controlar el fútbol a nivel nacional y adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación de sus reglamentos y estatutos, así como velar por que se cumplan por sus mismos miembros y afiliados los reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF y UNCAF;

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala contenidos en el Acuerdo Número 58/2018-CE-CDAG, en su artículo 21, establecen que el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes es el Órgano encargado del sistema de concesión de licencias a los Clubes dentro de la FEDEFUT.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 39 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Comité Ejecutivo está facultado para: a) adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o cualquier otro órgano según los Estatutos y reglamentos de la FEDEFUT;.... b) aprobar los reglamentos de la FEDEFUT que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de otro órgano de la FEDEFUT.

CONSIDERANDO

Según el artículo 65 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Comité Ejecutivo establecerá un reglamento sobre el sistema de concesión de licencias a los Clubes de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA y CONCACAF, debiendo establecer en el mismo los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los Clubes que deseen participar en las competiciones organizadas y avaladas por la FEDEFUT.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo dispuesto en los artículos 98, 100 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; los artículos 1, 2, 3, 21, 39 a) y d), y 65 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el presente: **REGLAMENTO SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A LOS CLUBES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA.**

REGLAMENTO SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A LOS CLUBES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL
DE FÚTBOL DE GUATEMALA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Ámbito de aplicación.

- a) Estas regulaciones se aplican a los clubes que participan en las competencias de clubes masculinos y femeninos, autorizadas, avaladas, coordinadas y supervisadas por la FEDEFUT:
- Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala;
 - Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados;
 - Liga de Fútbol Segunda División de No Aficionados;
 - Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala.
- b) El presente reglamento rige los derechos, deberes y responsabilidades de todas las partes implicadas en el sistema de Concesión de Licencias a los Clubes y define, en concreto:
- Los requisitos mínimos que deberán cumplir los Clubes para ser admitidos a las competencias de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y competencias en el ámbito que determine la FEDEFUT;
 - El procedimiento respecto a la concesión de licencias;

Dentro de este literal se deberá tomar en cuenta:

- Los procedimientos mínimos que debe seguir la FEDEFUT en la valoración de los criterios de otorgamiento de una licencia;
- Al solicitante de licencia, así como la licencia para participar en competencias profesionales;
- Los criterios mínimos deportivos, de infraestructura, administrativos, legales y financieros que debe cumplir un club para que la FEDEFUT le conceda una licencia de club profesional para participar en competencias profesionales.

Artículo 2 Objetivo y Metas.

El objetivo general del proyecto de Licencias de Clubes es elevar el nivel de club de fútbol. Con esto en mente, cuatro metas principales se han desarrollado:

- Entender y proteger el estado del fútbol de clubes;
- Elevar el nivel de profesionalismo en la administración del club de fútbol;
- Identificar y compartir las mejores prácticas de nuestros clubes y ligas;
- Formalizar requisitos para la participación en competencias domésticas y regionales.

Artículo 3 Definición de términos.

A efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

- Criterios:** Requisitos que deberá cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías, siendo estas:
 - Deportivos.
 - De infraestructura.
 - Administrativos.
 - Legales.



- e. Financieros.
2. **Gastos de transferencia de un jugador:** Pagos a terceros por la transferencia de un jugador que comprenden:
 - a. Pago de rescisión de contrato por transferencia nacional, de conformidad con el artículo 19 numeral romano viii del Reglamento de la FEDEFUT sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores;
 - b. Gravamen o comisiones aplicadas al pago por traspaso (en su caso); y
 - c. Otros gastos directos derivados de la transferencia del jugador.
3. **Plazo para la presentación de la solicitud al licenciante:** Fecha que la FEDEFUT a través del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, ha señalado como límite y que se exige a los solicitantes de licencia para que hayan enviado toda la información relativa a sus solicitudes de licencia.
4. **Acontecimiento o condición de relevancia económica significativa:** Un acontecimiento o condición tiene relevancia económica significativa cuando se considera material para los estados financieros de la entidad informante y requeriría una presentación distinta (adversa) de los resultados de las operaciones, la posición financiera y los activos netos de la entidad informante si se hubiera producido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior o el período intermedio.
5. **Licencia:** Documento que emite el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, en el cual se confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del solicitante de licencia, para participar en competiciones de clubes profesionales de Guatemala.
6. **Solicitante de Licencia:** Club con personalidad jurídica total e individualmente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales.
7. **Licenciatario:** Club solicitante al que el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes le concede una licencia.
8. **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association
9. **FEDEFUT:** Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
10. **CONCACAF:** Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
11. **Lista de decisiones de concesión de licencias:** Lista elaborada por la FEDEFUT que contiene, entre otros, información acerca de las solicitudes de licencia que han pasado por el proceso de concesión de licencias y a los que los órganos decisorios nacionales han otorgado una licencia de la forma establecida y comunicada por la FEDEFUT.
12. **Órgano:** Órgano de Concesión de Licencia a los Clubes de FEDEFUT. (OCL)
13. **Órgano de Primera Instancia:** OPI
14. **Práctica contable nacional:** Las prácticas contables y de auditoría y la información que deben revelar las entidades en Guatemala de conformidad con la legislación nacional aplicable.
15. **Entidad Informante:** El miembro registrado, sociedad anónima o asociación civil, de acuerdo con el presente reglamento, que deba facilitar a la FEDEFUT estados financieros consolidados.
16. **Cambio significativo:** Un hecho considerado material para la documentación previamente presentada a la FEDEFUT y que requeriría una presentación distinta de haberse producido antes de la presentación de la documentación para la concesión de la licencia.
17. **Influencia significativa:** La interferencia de un tercero en las decisiones sobre políticas financieras y operativas del solicitante o licenciatario.
18. **Información complementaria:** Información financiera que deberá ser facilitada al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT, además de los estados financieros. La información complementaria deberá elaborarse sobre la base de principios contables que concuerden con los estados financieros. La información financiera deberá extraerse de fuentes que concuerden con las empleadas en la elaboración de los estados financieros anuales. Cuando resulte apropiado, el contenido de la información complementaria deberá estar de acuerdo o conciliarse con la pertinente información contenida en los estados financieros.

19. **Liga Nacional:** Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, competición de clubes profesionales autorizada, avalada, coordinada y supervisada por la FEDEFUT.
20. **Primera División:** Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados, competición de clubes profesionales autorizada, avalada, coordinada y supervisada por la FEDEFUT.
21. **Segunda División:** Liga de Fútbol Segunda División de No Aficionados, competición de clubes semi profesionales autorizada, avalada, coordinada y supervisada por la FEDEFUT.
22. **Liga Femenina:** Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala, competición de clubes semiprofesionales autorizada, avalada, coordinada y supervisada por la FEDEFUT.
23. **Sociedades Mercantiles:** Son sociedades organizadas bajo forma mercantil de conformidad con la legislación nacional, pudiendo constituirse en cualquiera de las siguientes: a) Sociedad Colectiva; b) Sociedad en Comandita Simple; c) Sociedad de Responsabilidad Limitada; d) Sociedad Anónima; y e) Sociedad en Comandita por Acciones.
24. **Festivales:** Actividades que deberán de organizar y realizar los clubes para apoyar el trabajo de desarrollo de los jugadores que integren sus distintas categorías.

En el presente Reglamento, el uso del género masculino comprenderá igualmente el género femenino y viceversa.

Artículo 4 Políticas de Excepción.

La Administración de CONCACAF podrá conceder excepciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento de Concesión de Licencias, estas deberán de constar en solicitud escrita y debidamente justificada.

Artículo 5 Normativa de CONCACAF.

La CONCACAF establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los clubes del área para participar en los torneos que ella organice. Por ello a pesar de que los clubes tengan su licencia para participar en los torneos nacionales no implica que tal licencia les permita participar de forma automática en los torneos que organice la CONCACAF y que existan para el efecto requisitos adicionales que deberán de cumplirse.

Artículo 6 Inspecciones locales de CONCACAF.

1. CONCACAF se reserva el derecho de realizar controles, en cualquier momento, a la FEDEFUT y / o a los clubes, estadios, instalaciones de entrenamiento y sede.
2. FIFA tiene el derecho de solicitar a CONCACAF inspecciones específicas a cualquier lugar.
3. Los controles en el lugar tienen por objetivo garantizar que las licencias se han concedido correctamente por la FEDEFUT en el momento de la decisión final y vinculante.
4. A petición de la FIFA, CONCACAF enviará a FIFA informes exhaustivos sobre los resultados de los controles sobre los lugares visitados.

Artículo 7 Inspecciones locales de FIFA.

1. En el caso de que la CONCACAF no lleve a cabo una inspección, y si la FEDEFUT no envía a la FIFA, a petición propia, informes exhaustivos sobre el resultado de los controles en el lugar, la FIFA fijará un plazo a CONCACAF para hacerlo. Si este plazo no es respetado por la CONCACAF, la FIFA tiene el derecho de llevar a cabo los controles en el lugar directamente. La FEDEFUT está obligada a cooperar con la FIFA para este fin y permitir a la FIFA pleno acceso a los archivos.

TITULO II

ÓRGANO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS A LOS CLUBES DE FEDEFUT

Artículo 8 Nombramiento.

La FEDEFUT realizará el proceso de tramitación y concesión de las Licencias a los Clubes a través del Órgano de Concesión de Licencias (en adelante el Órgano u Organismo), el cual será nombrado de manera exclusiva por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT.

Artículo 9 Integración del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes estará integrado como mínimo con tres (3) miembros que deben ser personas de reconocida honorabilidad y con conocimientos amplios en materia Deportiva, específicamente en fútbol. Los miembros del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes serán nombrados por un período de cuatro años prorrogables. Una vez hecha la integración, el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT nombrará al Presidente de entre los miembros designados.

Artículo 10 Funcionamiento del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

- a) La sede del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, serán las oficinas centrales de la FEDEFUT.
- b) El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes se reunirá cada vez que sea convocado por su presidente, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT o bien cuando el cumplimiento de sus fines lo amerite.
- c) La FEDEFUT pondrá a disposición del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes el personal que será el apoyo administrativo en la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- d) El quórum del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes será de tres de sus integrantes.

Artículo 11 Responsabilidades del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Son responsabilidades del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes:

1. Establecer una administración de licencias adecuada, de la forma prevista en el presente Reglamento y conforme sus propias directrices;
2. Valorar la documentación facilitada por los clubes, analizar si es adecuada y determinar si se han cumplido todos los criterios y qué información complementaria se precisa, en su caso, de la forma prevista en el artículo 14;
3. Velar por la igualdad de trato entre todos los clubes que soliciten una licencia y garantizar la plena confidencialidad de los mismos en lo que respecta a toda la información facilitada durante el proceso de concesión de licencias, de la forma prevista en el artículo 15;
4. Resolver mediante una decisión fundamentada si se concede, se deniega o se revoca la concesión de una licencia.

Artículo 12 Otras responsabilidades del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, de la Comisión de Apelaciones y Tribunal de Arbitraje Nacional.

- a) Los Órganos decisorios son: el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes como primera instancia (-OPI-), la Comisión de Apelación de la FEDEFUT como segunda instancia y el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol de la FEDEFUT como última instancia.



- b) El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes decide si se debe conceder o denegar una licencia a un solicitante sobre la base de los documentos facilitados dentro del plazo de presentación fijado por el mismo órgano, o bien si debe revocar una licencia.
- c) Los recursos de apelación, formulados por escrito, que se presenten dentro del plazo establecido, la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT los resolverá de conformidad con lo estipulado en el Título Sexto del presente Reglamento y tomará una decisión final vinculante y razonada sobre si se concederá o no una licencia.
- d) La Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT emitirá su decisión sobre la base de la resolución del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes y de todas las pruebas facilitadas por el recurrente.
- e) Los integrantes del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT deberán:
 - 1. Actuar de forma imparcial en el desempeño de sus obligaciones.
 - 2. Abstenerse en caso de duda en cuanto a su independencia con respecto al solicitante de licencia o en caso de existir un conflicto de interés. En caso de que algún solicitante o licenciatario considere que la independencia de criterio de algunos de los miembros del órgano puede encontrarse comprometida podrá recusar a dicho miembro.
 - 3. Quien presente una recusación, deberá enviar un escrito al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes en un plazo de dos (2) días hábiles, a partir del momento en que tuvo conocimiento de la parcialidad o dependencia, bajo pena de preclusión.
 - 4. La recusación debe contener un informe preciso de los hechos que la motivan, e indicar los medios probatorios correspondientes. Los miembros no recusados del órgano de Concesión de Licencias a los Clubes decidirán en definitiva sobre la solicitud de recusación. Dicha decisión se tomará en ausencia del miembro recusado.
- f) Los integrantes del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes no podrán pertenecer simultáneamente a un órgano jurisdiccional estatutario de la FEDEFUT, pero esta puede designar como miembros a personal administrativo, con la excepción del Gerente o Jefe de del Órgano de Concesión de licencia a los Clubes, que no puede ser miembro de la OPI.

Artículo 13 Catálogo de Sanciones y su ejecución.

Con el fin de velar por un proceso de valoración adecuado, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes:

- a) Aplicará el catálogo de sanciones previsto en el Título V, a partir del artículo 51 de este Reglamento en caso de incumplimiento de los criterios definidos en el TÍTULO IV de este Reglamento.
- b) Sin perjuicio del catálogo de sanciones indicado en el literal a) precedente, se aplicará el Código Disciplinario de la FEDEFUT, Código de Ética de FEDEFUT y en su defecto los de FIFA, y normas concordantes en caso de violación a lo estipulado en ellas.
- c) La ejecución de las sanciones corresponderá al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes. Así mismo, se comunicará al Comité Ejecutivo de la FEDEFUT y a las Ligas Afiliadas a la cual pertenece el club sancionado, las sanciones contempladas para lo que corresponda.

Artículo 14 Procedimientos de valoración.

Los métodos de valoración los definirá el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, de conformidad con la normativa de la FEDEFUT vigente, la normativa de CONCACAF y de la FIFA en forma supletoria.

Artículo 15 Igualdad de trato y confidencialidad.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, velará por la igualdad de trato entre todos los solicitantes de licencia en el transcurso del procedimiento y garantizará al solicitante de licencia plena confidencialidad de toda la información presentada en el proceso de solicitud de licencia. Cualquier persona implicada en dicho proceso o designado por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, deberá igualmente guardar la confidencialidad de la información que conozca en el ejercicio de sus labores.

TITULO III

SOLICITANTE DE LICENCIA, PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA, LICENCIA, PAGO POR DERECHO A TRAMITAR LICENCIA

Artículo 16 Definición del solicitante de Licencia.

El solicitante de licencia solo podrá ser un Club de Fútbol, el cual es la entidad legal responsable del equipo de fútbol que participa tanto en competiciones domésticas como internacionales y es miembro o está afiliado a la FEDEFUT.

El club de fútbol tendrá la forma de persona jurídica, constituida conforme a la legislación guatemalteca como asociación civil o como sociedad mercantil, contando con un representante legal con facultades suficientes para ese acto o quien este designe conforme a lo que indiquen sus Estatutos, y cuya personería deberá estar vigente al momento de la presentación de su solicitud de licencia, así como deben estar debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas -REPEJU-.

Sólo un miembro registrado puede designar a una persona que este dentro de su Junta Directiva o Personal administrativo del club afiliado de la FEDEFUT para que pueda solicitar una licencia. Las personas individuales, gestores y/o terceras personas no pueden solicitar una licencia. Cabe mencionar que ninguna persona ajena al club está autorizada para realizar los trámites correspondientes al Licenciamiento.

El club es totalmente responsable de la participación en las competiciones de fútbol domésticas e internacionales, así como el cumplimiento de los criterios de la Concesión de Licencias a los Clubes dentro de los plazos establecidos por la Concacaf y la FEDEFUT.

Artículo 17 Responsabilidades generales del solicitante de Licencia.

El solicitante de licencia deberá facilitar y comunicar al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a través del departamento de Concesión de Licencias a los Clubes:

1. Toda la información necesaria o documentos pertinentes para demostrar completamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a la solicitud de licencia; y
2. Cualquier otro documento relevante para la toma de la decisión que sea solicitado por parte del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a través del departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.

Esto incluye información de contacto sobre las personas o profesionales que hayan emitido los dictámenes y posiciones técnicas que el club solicitante hubiese presentado como parte de su solicitud y relacionadas con el área deportiva, de infraestructura, administrativa, legal y financiera. Cualquier acontecimiento sucedido con posterioridad al envío de la documentación relativa a la solicitud de licencia y que pueda representar un cambio significativo para la información

previamente enviada deberá notificarse puntualmente al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a través del departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.

Artículo 18 Procedimiento de Solicitud de Licencia.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, a través del departamento de Concesión de Licencias a los Clubes deberá emitir convocatoria OFICIAL para aperturar el proceso de licenciamiento, luego actuar de conformidad con los siguientes principios generales de procedimiento de otorgamiento de licencia:

1. **Proceso de notificación.** Para la comunicación oficial mencionada en el punto anterior, así como para todo el proceso de licenciamiento se tendrá por válida la notificación que se haga mediante correo electrónico a las direcciones acreditadas de los clubes y ante las ligas respectivas, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos de la FEDEFUT, ante la Unidad Revisora de Estadios y ante el Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.
2. **Firma de acuerdos de confidencialidad.** Para brindar seguridad de toda la información presentada y que no exista uso mal intencionado de la misma se firman acuerdos de confidencialidad entre las partes.
3. **Envío de la documentación a los Clubes solicitantes.** El Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes deberá facilitar a los Clubes solicitantes todos aquellos formularios, cuestionarios, recomendaciones y demás información que considere necesaria con la finalidad de que lleven a cabo el procedimiento de la Licencia. La carga de la prueba recae en el Club solicitante que debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la Licencia.
4. **Solicitud y presentación de la documentación al Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.**
 - 4.1 **Presentación de la Documentación.** El Departamento de Concesión de Licencias requerirá a los clubes solicitantes de la Licencia que presenten toda la documentación prevista en el presente Reglamento, por medio de la comunicación oficial.
 - 4.2 **Documentación de Licencia Obligatoria.** Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá ingresar o completar toda la información y documentación requerida en la plataforma COMET que se indica en el presente Reglamento, (en el TITULO IV) en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, este proceso se realizará antes del inicio de la temporada oficial de la liga en la que participan, de acuerdo a la planificación y tiempos que estime el Departamento de Concesión de Licencias.
5. **Proceso de análisis de la solicitud de licencia.** Con la recepción de los documentos remitidos por los Clubes solicitantes, el Departamento de Concesión de Licencias debe verificar que toda la documentación ha sido presentada y/o cargada en la plataforma COMET dentro del plazo establecido y debe informar al OCL para la toma de decisiones. En el caso de que un club solicitante no presente la información dentro del plazo señalado, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes estará facultado para archivar la solicitud.



Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

6. **Examen y Valoración.** Si los Clubes solicitantes entregan la documentación de Licencia en tiempo y forma, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes deberá de calificar la información recibida, proceder a su registro y llevar a cabo una valoración para determinar si la documentación entregada y/o cargado en la plataforma COMET está completa, es veraz y si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento.
7. **Visita a los clubes.** Se realizará visitas a los Clubes de parte del Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes, para corroborar aspectos que considere oportunos y sobre todo de las instalaciones de los estadios registrados.
8. **Plazo de Subsanación.** En el caso de que la documentación recibida estuviera incompleta, defectuosa o simplemente no se ajusta a lo requerido, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes deberá comunicar al Club respectivo esta circunstancia, por una única vez y para que dentro del plazo perentorio de ocho (8) días calendario, proceda a subsanarlo.
9. **Resolución Final.** Una vez transcurrido el plazo en el punto anterior si procediere, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para emitir la resolución final, debidamente fundamentada, y en la cual se indique claramente si concede o deniega la licencia, así como cualquier sanción correspondiente.
10. **Recursos:** Si un solicitante de licencia, no estuviese de acuerdo con la resolución final, indicada en el punto anterior, tendrá el derecho a presentar un recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT, en el plazo y forma establecido en su Reglamento, contenido en el Acuerdo Número CR-021-2019. En caso de no presentarse la apelación respectiva, la resolución indicada en el punto anterior, quedará en firme.
11. Los plazos serán enviados bajo acuerdo emitido del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes y conformará un anexo del presente reglamento.
12. El último paso será enviar a la confederación todas las decisiones relativas a las licencias.

Artículo 19 Licencia.

Licencia es el documento que emite el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, en el cual se confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del solicitante de licencia, para participar en competiciones de clubes profesionales de Guatemala.

Las licencias serán emitidas por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las licencias tendrán una vigencia una (1) temporada, de conformidad con el calendario de competencia de las Ligas afiliadas y reconocidas por la FEDEFUT. Vencido el plazo anterior, los clubes deberán llevar a cabo el proceso de Licenciamiento de conformidad con el presente Reglamento para cada temporada.

Las licencias serán intransferibles. En el caso de que se diera un cambio significativo en las condiciones de un club (siempre y cuando sus Estatutos y reglamentos vigentes lo permitan), su naturaleza jurídica, sede, nombre, cambio de administración, cambio de propietarios, entre otros, el club deberá someterse nuevamente al proceso de otorgamiento de una licencia, para poder continuar participando en la Liga afiliada a la FEDEFUT, que correspondiere.



Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de un Contrato de Administración, los mismos deberán ser presentados, previo a su firma al Órgano de Concesión de Licencias para su respectiva aprobación. El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, analizará dicho contrato y si fuese el caso podrá solicitar información adicional al club, de no presentar dicha información, no se otorgará la aprobación y por ende el Contrato de Administración no tendrá ningún efecto legal ni deportivo.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, además de lo regulado en el artículo 58 de este reglamento podrá revocar la licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando por cualquier motivo, el licenciatarío se declare en quiebra y entre en liquidación durante la temporada, de la forma prevista por la legislación nacional aplicable;
- b) Cuando el licenciatarío deje de cumplir cualquiera de las condiciones para la concesión de la licencia; o
- c) Cuando el licenciatarío incumpla cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Reglamento, Estatutos de la FEDEFUT, reglamentos y directrices de FEDEFUT y demás normas concordantes, lo anterior de acuerdo con la declaración jurada que se solicita según el Artículo 44 del presente reglamento.
- d) Pago

El solicitante de licencia, junto con la documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de licencia, deberá realizar el deposito de pago a la cuenta que la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala indique, por un monto de:

- d.1 Liga Nacional: Dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00);
- d.2 Primera División: Un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00);
- d.3 Segunda División: Un mil quetzales (Q. 1,000.00);
- d.4 Liga Femenina: Quinientos quetzales (Q. 500.00).

Tan pronto como se declare la revocación de una licencia, la FEDEFUT deberá informar en consecuencia a la CONCACAF para lo que corresponda.

Artículo 20 Ascenso de Clubes.

En el caso que un Club de Primera División, ascienda a la Liga Nacional, tendrá un plazo de dos (2) meses calendario, para cumplir con las condiciones que se exigen en Liga Nacional y que no fuese requisito para la Primera División. En todo lo demás si tendrá que cumplir con todos los requisitos necesarios e indicados en este Reglamento.

Cuando un Club de Segunda División, ascienda a la Primera División, tendrá un plazo de cuatro (4) meses calendario, a partir de la fecha en que se declare oficialmente ascendido, para cumplir con las condiciones que se exigen en Segunda División.

En caso de que algún Club recién ascendido no cumpla con todos los requisitos, una vez vencido el plazo anteriormente indicado, se procederá a la denegatoria de la Licencia.

TITULO IV CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

Artículo 21 Generalidades.

Los clubes deben cumplir los criterios definidos en este Título IV, para que les sea concedida la licencia para participar en competiciones oficiales de fútbol profesional de la FEDEFUT y sus ligas afiliadas.

El incumplimiento de los criterios definidos en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 en primera instancia tendrá una amonestación, posteriormente la imposición de una sanción económica, y en última instancia la denegación de licencia que será establecida y determinada por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, conforme su catálogo de sanciones y la gravedad del incumplimiento, todo esto contenido en este reglamento.

CAPÍTULO I CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 22 Equipos de Categorías Inferiores.

- a) El solicitante de licencia deberá contar con un programa escrito de desarrollo de ligas menores. Dicho programa debe cubrir como mínimo con los aspectos siguientes:
 - i. Objetivos y filosofía del desarrollo de las ligas menores del club.
 - ii. Organización de las ligas menores (organigrama, organismos involucrados, relación con el solicitante de licencia y equipos de ligas menores).
 - iii. Personal técnico, médico y administrativo, con el grado académico necesario para desempeñar el puesto respectivo y titulación mínima exigida.
 - iv. Infraestructura disponible para las ligas menores (instalaciones de entrenamiento y de juego).
 - v. Programa educativo sobre las Reglas de Juego y de dopaje.
 - vi. Atención médica para los jugadores de las ligas menores (incluidas revisiones médicas).
 - vii. Proceso de revisión y de realimentación para evaluar los resultados y logro de los objetivos definidos.
 - viii. El solicitante de licencia deberá asegurarse, además, que no se impida a ninguno de los jugadores de sus categorías inferiores participantes en el programa de desarrollo, continuar con su formación y estudios académicos, así como la participación en los programas de selecciones menores.
- b) El solicitante de licencia deberá completar el formulario de desarrollo juvenil en la plataforma Comet.
- c) El solicitante de licencia deberá contar, al menos, con los siguientes equipos de categorías inferiores dentro de su organización.
 - i. Los clubes que participan en la Liga Nacional, deberán contar con los equipos de categorías inferiores siguientes:
 - 1. Equipo RESERVA, podrán participar todos los jugadores menores de 22 años.
 - 2. Equipo juvenil A, podrán participar los jugadores menores de 16 a 17 años.
 - 3. Equipo juvenil B, podrán participar los jugadores menores de 14 a 15 años.

Las disposiciones descritas en el artículo 22, literal a, numeral romano i, en sus numerales 1, 2 y 3 son aplicables a partir de la Temporada 2023/2024. Los equipos de Categorías inferiores de los clubes de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deberán participar en competiciones oficiales organizadas por la Liga correspondiente o por la FEDEFUT, caso contrario serán sancionados de acuerdo al presente Reglamento.

- ii. Los clubes que participen en Primera División, deberán contar con un equipo de categoría inferior, con las condiciones siguientes:

1. Equipo masculino juvenil, donde podrán participar los jugadores de edades limitadas, pero menores de 20 años.

Estas disposiciones serán aplicables a partir de la Temporada 2023/2024.

- d) Las sanciones por incumplimiento en este artículo están tipificadas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 23 Programa de Fútbol Femenino.

Los clubes de Liga Nacional deben contar como mínimo, con un equipo de fútbol femenino debiendo cumplir para tal efecto con lo estipulado en el Reglamento de la FEDEFUT sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, principalmente el artículo 20 de dicho reglamento, o incorporar como mínimo un programa femenino en su programa de desarrollo juvenil de los cuatro que se mencionan en este artículo,

- a) **Tener uno o más equipos juveniles femeninos:**
 1. Al menos un equipo juvenil femenino entre las edades de 10 y 20 años de edad.
 2. Cada equipo juvenil debe jugar un mínimo de cinco partidos competitivos durante la temporada.
- b) **Organizar festivales de Fútbol base femeninos:**
 1. Al menos cuatro festivales de fútbol base femeninos durante la temporada.
 2. Cada festival debe durar un mínimo de 2-3 horas.
 3. Los festivales deben enfocarse en el desarrollo de los fundamentos del fútbol y en la introducción al juego.
- c) **Organizar torneos juveniles femeninos:**
 1. Al menos dos torneos juveniles femeninos, cada uno con un mínimo de cuatro equipos.
 2. Cada equipo en los torneos debe jugar un mínimo de tres partidos.
- d) **Organizar eventos femeninos de fútbol juvenil:**
 1. Al menos tres eventos durante la temporada.
 2. Cada evento debe durar un mínimo de 3-4 horas.
 3. Los eventos deben enfocarse en el desarrollo táctico y técnico.
- e) Cualquier plan personalizado de las opciones mencionadas arriba o cualquier otra petición para cumplir con este requisito debe ser presentado y aprobado por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Las sanciones por incumplimiento en este artículo, están tipificadas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 24 Examen Médico de los Jugadores.

El solicitante de licencia deberá asegurarse que todos los jugadores de las diferentes categorías sean sometidos a una evaluación médica anual, para determinar que se encuentran en condiciones aptas para participar en competencias. Asimismo, todos los jugadores de las diferentes categorías deberán contar con seguro médico. El club debe presentar el formato de certificación médica grupal de los jugadores inscritos en las diferentes categorías y la constancia de seguro médico del jugador que lo cubra por la temporada completa.

Las sanciones por incumplimiento en este artículo, están tipificadas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 25 Inscripción de Jugadores en Plataforma FIFA Connect y en Plataforma Comet

El club deberá inscribir a cada jugador y persona del cuerpo técnico ante la Liga correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos que la Unidad de Registro Único de Jugadores de la FEDEFUT y la Liga soliciten, lo cual incluye el contrato con el jugador y miembros del cuerpo técnico.

Es responsabilidad del Club velar porque su Liga ingrese y actualice la información en la Plataforma FIFA Connect, la cual será validada por la Unidad de Registro Único de Jugadores de la FEDEFUT, también deberán cargar la información en la plataforma Comet, la cual será validada por el Departamento de Concesiones de Licencias a Clubes de la FIFA. La información del Club que no aparezca actualizada o completa por incumplimiento del club, el mismo será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 26 Contrato escrito con Jugadores Profesionales.

Todos los jugadores profesionales de la Categoría Mayor y Reserva de los solicitantes de licencia, deberán haber suscrito un contrato escrito con el solicitante de Licencia cuando así corresponda, con indicación expresa del monto de honorarios y demás rubros percibidos por el jugador, todo de conformidad con lo dispuesto al efecto en los Reglamentos de FEDEFUT sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y en forma supletoria se aplicará el Reglamento de FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. El Club solicitante deberá percatarse de tener dicho contrato registrado en FEDEFUT en la Plataforma FIFA Connect, responsabilidad que recae en el Club, caso contrario será objeto de recibir las sanciones contempladas en el TITULO V del presente Reglamento.

El contrato a utilizar deberá constar en el formato que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala proporcione a cada Liga, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores.

Artículo 27 Capacitaciones en Temas Arbitrales, de Antidopaje y Reglas de juego.

- a) El solicitante de licencia deberá asistir obligatoriamente a las capacitaciones relativas a Temas arbitrales y Reglas de juego, organizado por el Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes y dirigido por el Departamento de Arbitraje de la FEDEFUT, así como a los talleres en temas de Antidopaje organizado por el Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT y dirigido por profesionales de la Agencia Nacional Antidopaje de Guatemala (ANADO), lo anterior en las fechas y conforme la convocatoria que para tal fin haga la Comisión que corresponda, cada jugador deberá obtener el certificado en línea de Antidopaje que proporciona la Anado.
- b) Como mínimo, el capitán del primer equipo o su sustituto y el entrenador y/o su asistente deberán asistir a las capacitaciones mencionadas en el literal anterior. En el caso específico de la capacitación en materia de antidopaje, deberá asistir adicionalmente el médico del equipo. Los asistentes deben trasladar la información a todo el plantel y presentar constancia de tal efecto al Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.
- c) Posterior a cada capacitación se extenderá a los asistentes un Certificado de confirmación de asistencia, que el solicitante de Licencia deberá cargar en plataforma COMET, conjuntamente con los mecanismos de divulgación que haya utilizado en su club, así como el certificado en línea de cada jugador que extiende la Anado, caso contrario se tomará como incumplimiento y el club será objeto de recibir las sanciones correspondientes dictaminadas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 28 Igualdad Racial.

El solicitante de licencia deberá presentar el Reglamento que utilizará durante la temporada para evitar actos de racismo dentro del club o durante los eventos que realicen. Además, debe informar e instruir a sus jugadores, oficiales y aficionados sobre el protocolo antirracismo de CONCACAF. Su representante deberá asistir obligatoriamente a las capacitaciones relativas al tema y presentar constancia al Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes, conjuntamente con los mecanismos de divulgación que haya utilizado para informar, caso contrario, se tomará como incumplimiento y el club será objeto de recibir las sanciones correspondientes dictaminadas en el TÍTULO V del presente Reglamento.

**CAPITULO II
CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo 29 Estadio Sede.

- a) La Unidad Revisora de Estadios de la FEDEFUT enviará a cada Club el formulario derivado de la revisión hecha a las instalaciones de los Estadios registrados de los Clubes solicitantes de licencia, estos a su vez deberán cargar en plataforma Comet de CONCACAF este formulario para acreditar que efectivamente dichas instalaciones fueron objeto de revisión.
- b) Acreditar un estadio sede y un estadio alterno, desde los cuales desempeñará sus actividades deportivas y donde jugará como local en las competiciones oficiales, mismos que deben estar debidamente registrados ante su Liga y contar con el Aval ya sea provisional o definitivo, el cual se emitirá a través de la Unidad Revisora de Estadios y que debe contar con una ponderación mínima del 75% en su evaluación. Será obligatorio primero contar con el Aval de la Fedefut para luego realizar la inscripción, ante su respectiva Liga.
- c) En caso de que el solicitante de licencia no fuera el propietario del estadio, deberá facilitar el Contrato o Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal o Contrato con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- y/o acuerdo suscrito con el propietario del mismo o con los propietarios de los distintos estadios que utilizará. El documento deberá especificar que el club tiene el derecho de utilizar el estadio en todos sus juegos como local y una duración como mínimo hasta el final de la próxima temporada, así también indicar quién será el responsable de asumir la responsabilidad por las mejoras o modificaciones que sean requeridas por la Unidad Revisora de Estadios y además el Aforo Certificado por localidad, debiendo adjuntar los planos de los establecimientos.
- d) Deberá garantizarse el uso de los estadios para celebrar los partidos disputados como local por el solicitante de licencia.
- e) Presentar el Plan de Seguridad y Contingencia, elaborado por el Jefe de Seguridad o bien por la Empresa contratada para prestar el servicio.
- f) El estadio sede y alterno deben ser inspeccionados previo al inicio de la temporada para verificar que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:
 1. Deben ser estadios que cumplan con las condiciones de seguridad para organizar los partidos del club solicitante de licencia.
 2. Tener un terreno de juego cerrado al exterior, que cumpla con las dimensiones establecidas en las reglas de juego IFAB. Una gramilla o campo de juego cuyas medidas mínimas serán de 90 metros de largo por 45 metros de ancho, así como las medidas máximas serán de 120 metros de largo por 90 metros de ancho. Sin embargo, no podrán ser de igual medida el ancho y largo de la cancha.
 3. Las condiciones de la gramilla natural o sintética, serán determinadas por la Unidad Revisora de Estadios a través de la evaluación realizada al Estadio.



Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

4. Contar con al menos un sector de graderíos, cuya estructura deberá ser segura para los aficionados. En caso cuente con más de un sector de graderíos los mismos deberán estar debidamente demarcados y divididos.
5. Tener camerinos en buen estado exclusivos para cada equipo, que ambos se encuentren en las mismas condiciones de seguridad, salubridad e higiene y con capacidad mínima para 25 personas.
6. Los camerinos de cada equipo deberán contar como mínimo con la infraestructura siguiente: tres (3) duchas; dos (2) servicios sanitarios; dos (2) lavamanos, los urinarios pueden ser opcionales; una (1) mesa para masajes; bancas o sillas en buen estado; divisiones, casilleros, lockers o percheros.
7. Tener un (1) camerino exclusivo para el cuerpo arbitral con capacidad mínima para 6 personas, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene, con al menos un (1) servicio sanitario y una (1) ducha, 6 sillas o bancas en buen estado, (1) mesa, agua caliente (no indispensable), internet (opcional para juegos domésticos, requisito indispensable para juegos regionales), divisiones, casilleros, lockers o percheros.
8. Requisito indispensable tener una (1) sala para la toma de muestras de control de antidopaje, que deberá contar como mínimo con una (1) mesa y al menos cuatro (4) sillas, un (1) lavamanos y un (1) servicio sanitario y una (1) ducha.
9. La afición no deberá por ningún motivo tener acceso al área de camerinos, así como no deberá existir área de interacción entre aficionados, jugadores y árbitros tanto en su llegada o salida del estadio. El club local será el responsable de garantizar la seguridad de jugadores, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y oficiales.
10. En caso que el licenciario inscriba el estadio sede o alterno, para ser habilitado en juegos de horario nocturno, deberá acreditar que el estadio posee un sistema de iluminación fijo y uniforme en todo el terreno de juego con un mínimo de seiscientos (600) lux en promedio. La unidad revisora de estadios será la encargada de realizar dicha revisión para acreditar el cumplimiento.
11. El sistema de iluminación fijo existente en cada estadio deberá demostrarse y acreditarse mediante certificación emitida por un profesional certificado.
12. Tanto los retiros en el fondo como los retiros laterales, ambos a obstáculo fijo en metros deberán como mínimo medir 2.2 metros.
13. Las dimensiones de las porterías serán de 7.32 metros de ancho por 2.44 metros de alto de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Juego IFAB.
14. Deberán contar con 4 banderolas, ubicadas en cada esquina de la cancha, las cuales deberán medir máximo 1.5 metros, sin ningún tipo de publicidad
15. Se deberá tener en buen estado banquillos para el equipo de casa, banquillos para el equipo de visita, y banquillos para los árbitros.
16. Tener una gramilla sintética o natural uniforme, de la misma calidad y especie, en buen estado, con un plan de mantenimiento adecuado sin alteraciones de planimetría. Además, deberá contar con un programa de mantenimiento de la cancha, sea natural o artificial. (presentar Planificación de Mantenimiento de instalaciones certificada por un profesional)
17. Todos los requisitos anteriormente descritos deben de ser cumplidos por el solicitante de licencia, caso contrario su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 30 Instalaciones de Entrenamiento – Disponibilidad.

El solicitante de licencia deberá contar con instalaciones de entrenamiento disponibles durante todo el plazo del otorgamiento de la licencia, las cuales deberá registrar ante su respectiva liga y la FEDEFUT.

En caso de que el solicitante de licencia no fuera el propietario de las instalaciones de entrenamiento, deberá facilitar el contrato, acuerdo o documento suscrito con el propietario de las mismas, que acredite su uso durante la temporada.



Artículo 31 Instalaciones de Entrenamiento – Infraestructura mínima.

Como mínimo, la infraestructura de las instalaciones de entrenamiento de los clubes de Liga Nacional deberá contar con una cancha de medidas reglamentarias ya sea natural o artificial, camerinos con ducha y servicios sanitarios, debidamente registradas en su respectiva liga y la FEDEFUT.

- a) Para la Liga Nacional de Fútbol aplica a partir de la temporada 2023/2024
- b) Para la Liga de Fútbol Primera División aplica a partir de la temporada 2023/2024
- c) El incumplimiento de lo anterior será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

**CAPITULO III
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 32 Administración del Club.

El solicitante de licencia deberá completar de manera correcta y con información real el formulario General del Club con todos los ítems de carácter obligatorio, el cual se encuentra ubicado en la plataforma Comet de CONCACAF. El solicitante de licencia deberá contar con un equipo administrativo suficiente para satisfacer sus necesidades de gestión diaria. Deberá contar además con un espacio de oficina en el que llevará a cabo dichas tareas, deberá estar equipada, como mínimo, con equipo de computación y teléfono. El Club debe presentar el contrato de arrendamiento de la sede oficial o el Título de propiedad previo al inicio de la temporada. El incumplimiento de lo anterior será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 33 Director o Gerente General.

El solicitante de licencia deberá contar con un Director o Gerente General encargado de la gestión de las cuestiones operativas diarias del club. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 34 Director Financiero (Contador Público o Auditor).

El solicitante de licencia deberá contar con un Director Financiero quien es responsable de las operaciones financieras del club. El Director Financiero podrá ser alguien que esté trabajando en el área administrativa o una persona externa contratada por el club. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 35 Jefe de Seguridad.

El solicitante de licencia, deberá contar con un Jefe de Seguridad encargado de las cuestiones de seguridad del plantel (con conocimientos en el ámbito de seguridad), así como la seguridad de las operaciones y eventos del club. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 36 Jefe de Prensa.

El solicitante de licencia deberá contar con un Jefe de Prensa encargado de las operaciones y actividades relacionadas con los medios. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 37 Médico Colegiado Activo.

El solicitante de licencia deberá contar con al menos un médico designado, encargado de la atención médica durante los partidos y los entrenamientos, así como de la política antidopaje. El médico deberá estar debidamente habilitado para ejercer su profesión en Guatemala. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, Título que lo acredite como Médico y Licencia FEDERATIVA, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 38 Fisioterapeuta Colegiado Activo.

El solicitante de licencia, deberá contar con al menos un fisioterapeuta designado, encargado de la atención terapéutica y los masajes del equipo durante los partidos y los entrenamientos. El fisioterapeuta deberá estar acreditado para ejercer su profesión en Guatemala. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte y Licencia Federativa, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 39 Director de Mercadeo.

El solicitante de licencia, deberá contar con un Director de Mercadeo encargado de las actividades de mercadeo del club. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 40 Director Técnico del primer equipo.

El solicitante de licencia deberá contar con un director técnico, quien será el encargado de las cuestiones futbolísticas del primer equipo, quien deberá contar con las licencias emitidas por la FEDEFUT y titulaciones necesarias para dirigir en Liga Nacional y Primera División.

El Director Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente emitida por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de la FEDEFUT. Así mismo, deberá contar con su contrato respectivo, estar inscrito en su respectiva liga y en el sistema de FIFA Connect, utilizando para tal efecto el formato autorizado y proporcionado por la FEDEFUT, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 41 Asistente Técnico del primer equipo.

El solicitante de licencia deberá contar con un Asistente Técnico que apoye al Director Técnico, en relación con todas las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El Asistente Técnico deberá contar con las licencias y titulaciones necesarias para dirigir en Liga Nacional y Primera División. El Asistente Técnico deberá contar con su respectivo contrato debidamente inscrito en su respectiva Liga, y en el sistema de FIFA Connect, utilizando para tal efecto el formato autorizado y proporcionado por la FEDEFUT, con la licencia vigente emitida por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de FEDEFUT y estar inscrito en el sistema FIFA Connect, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 42 Entrenadores de Ligas Menores.

El solicitante de licencia deberá designar entrenadores que cuenten con las licencias y titulaciones necesarias para dirigir equipos de menores, para cada categoría del club que compita en ligas menores.

Los Entrenadores de ligas menores deberán encontrarse debidamente inscritos y con las licencias vigentes emitida por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de la FEDEFUT. Así mismo contar son su contrato respectivo y registrado en su liga correspondiente y en el sistema FIFA Connect, utilizando para tal efecto el formato autorizado y proporcionado por la FEDEFUT, deberán presentar la certificación del RENAS previo al inicio de la temporada, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma Comet de CONCACAF.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

Artículo 43 Deber de notificar toda sustitución durante la temporada.

- a) El club es responsable de notificar cualquier cambio que ocurra en los cargos definidos en los artículos 32 a 42 del presente Reglamento.

- b) La notificación deberá realizarse al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT, dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir del momento del cambio.
- c) El incumplimiento de lo anteriormente descrito, será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente Reglamento.

CAPITULO IV CRITERIOS LEGALES

Artículo 44 Documentación legal a presentar.

El solicitante de licencia deberá presentar una declaración jurada otorgada por el Representante Legal del club, la cual deberá ser ingresada en la Plataforma Comet de CONCACAF, en la que confirme lo siguiente:

- i. Que reconoce la naturaleza vinculante de los estatutos, reglamentos, normas de competición, decisiones de la liga en la que compita, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF, y de la FEDEFUT, así como la competencia de los órganos jurisdiccionales de la FEDEFUT, y del Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausana, Suiza tal y como se contempla en los artículos pertinentes de los *Estatutos de FEDEFUT*;
- ii. Que reconoce la exclusiva jurisdicción de TAD/CAS (Tribunal Arbitral del Deportes en Lausanne, Suiza) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a FIFA, CONCACAF y la FEDEFUT;
- iii. Que reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo a los estatutos de FIFA, CONCACAF, UNCAF, y de la FEDEFUT.
- iv. Que, a nivel nacional, participará únicamente en competiciones reconocidas y aprobadas por la FEDEFUT;
- v. Que, a nivel internacional, participará únicamente en competiciones reconocidas por UNCAF, CONCACAF y/o FIFA;
- vi. Que se compromete a respetar y observar las disposiciones y condiciones de los reglamentos emitidos a nivel nacional por la FEDEFUT y sus Ligas.
- vii. Que informará puntualmente al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes y al Comité Ejecutivo de FEDEFUT acerca de cualquier cambio significativo, acontecimiento o condición de relevancia económica;
- viii. Que cumplirá y observará el presente Reglamento de Concesión de Licencias para Clubes;
- ix. Que todos los documentos que presenta para la Concesión de la Licencia estarán completos, serán exactos, válidos y veraces;
- x. Que autoriza al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a examinar documentos y obtener información de cualquier organismo público o entidad privada pertinente de conformidad con la legislación nacional;
- xi. Que reconoce que FEDEFUT se reserva el derecho a llevar a cabo revisiones de conformidad a nivel nacional de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- xii. Que reconoce que la CONCACAF, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel doméstico para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones;
- xiii. Que reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel doméstico para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.
- xiv. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 45 Estatutos y Extractos de Registro.

El solicitante de licencia deberá proveer y cargar a la Plataforma Comet, los documentos siguientes:

- Copia de los estatutos vigentes, en el caso de los clubes de Liga Nacional deberán realizar la adaptación estatutaria correspondiente, acorde a lo establecido en los Estatutos vigentes de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, y que se encuentren inscritos en el registro público correspondiente o el documento equivalente legal;
- Certificación extendida por el registro público correspondiente del Representante Legal vigente, de la inscripción registral de la asociación o la sociedad mercantil solicitante de la licencia que deberá indicar:
 1. Nombre;
 2. Dirección social;
 3. Tipo de figura jurídica;
 4. Apoderados y facultades con las que actúan;
 5. Listado de firmas autorizadas

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 46 Propiedad y Control del Club.

En el caso de sociedades mercantiles, se deberá presentar una declaración jurada del representante legal, con vista del Libro de Registro de Accionistas para el caso de sociedades accionadas, indicando la propiedad de las mismas, con información del nombre completo de cada propietario y documento personal de identificación, así como la cantidad de acciones que posee.

En caso de que alguno de sus accionistas sea una persona jurídica deberán presentar a su vez personería jurídica y certificación notarial de la propiedad de las acciones con vista del libro de Registro de Accionistas con indicación del nombre completo de cada Propietario, número de identificación y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente la estructura de propiedad del club.

En el caso de las asociaciones civiles o sociedades no accionadas se deberá presentar, declaración jurada en la cual se indique los asociados o socios que se encuentran activos en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y documento personal de identificación.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente reglamento.

CAPITULO V CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 47 Formulario Financiero.

El solicitante de la Licencia deberá llenar completamente el formulario financiero de manera correcta y con información real, el cual se encuentra en la Plataforma Comet de CONCACAF.

El incumplimiento de lo anteriormente descrito, será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 48 Presupuesto de la Temporada.

El Club solicitante de la licencia deberá presentar el presupuesto detallado de ingresos, costos y gastos de la Temporada dividido en torneos, previo al inicio de cada torneo deberá presentar el presupuesto detallado y al finalizar el mismo deberá presentar el presupuesto que refleje lo

proyectado versus lo ejecutado, como mínimo 30 días después de finalizado cada uno de los torneos.

El incumplimiento de lo anteriormente descrito será objeto de las sanciones contempladas en el TITULO V del presente Reglamento.

Artículo 49 Estados Financieros Anuales.

El Club solicitante deberá presentar el cierre del ejercicio fiscal anterior, que contenga la siguiente información:

- a) Deberán elaborarse y presentarse estados financieros anuales en relación con la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud de licencia al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.
- b) Los estados financieros anuales deberán ser auditados por un auditor externo independiente al solicitante de licencia y que deberá ser Contador Público y Auditor (CPA). Los estados financieros anuales constarán de:
 - i. Balance General con cierre al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - ii. Estados de Resultados con cierre al último periodo fiscal, que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - iii. Estado de Cambios en el Patrimonio, accionistas, inversores y socios al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - iv. Estado de Flujo de Efectivo al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - v. Flujo de efectivo proyectado a los dos años calendario siguientes al periodo económico a partir de la fecha de solicitud de la licencia.
 - vi. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.

La FEDEFUT a través del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá en cualquier momento requerir los estados financieros actualizados e incluso podrá pedir los mismos debidamente auditados por un CPA independiente, nombrado por la FEDEFUT como parte del seguimiento y revisión de las licencias otorgadas o a otorgar.

Los estados financieros anuales deberán cumplir los principios contables establecidos internacionalmente. Se facilitarán cifras comparativas en relación con la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior.

En el caso que la licencia se solicite por primera vez por algún club, este deberá presentar toda la documentación indicada en este artículo de los dos últimos ejercicios fiscales, previos a la solicitud de la licencia.

Dichos estados contables deberán presentar ratios de endeudamiento que no superen el valor 2, resultante de la razón de endeudamiento, tomada de la división entre el total pasivo y el total patrimonio. El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá valorar de manera individual aquellos casos que no cumplan dicha razón.

Artículo 50 Deudas con Jugadores, Miembros de Cuerpo Técnico y Clubes de Fútbol.

- a) El solicitante de licencia deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con jugadores, miembros de cuerpos técnicos, con la FEDEFUT, o clubes de fútbol nacionales y/o internacionales, por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.
- b) Se consideran deudas aquellas sumas debidas a los jugadores, miembros de cuerpos técnicos, FEDEFUT, o clubes de fútbol, derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, los gastos directos de transferencia de un jugador, incluyendo compensación por formación y contribución de solidaridad, tal como se define en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el estatuto y transferencia de jugadores y en forma supletoria el Reglamento de la FIFA sobre el estatuto y transferencia de jugadores.
- c) El solicitante de licencia deberá elaborar y presentar al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.
- d) El solicitante de licencia deberá informar de todas las actividades de transferencia (incluidos préstamos) realizadas durante el último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de licencia.
- e) El club solicitante deberá presentar la siguiente información con relación a la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 51 Deber de notificar hechos posteriores.

Tras la emisión por parte del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de su decisión relativa a la concesión de licencia, el licenciatario deberá comunicar en un plazo máximo de 48 horas y por escrito al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes cualquier acontecimiento posterior de relevancia económica que pueda arrojar dudas significativas en torno a la capacidad del licenciatario para seguir siendo una empresa en funcionamiento al menos hasta el final de la temporada, así como cambios en la información que se menciona en los artículos 21, 23, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 47, 48 y 49 del Presente Reglamento. Con respecto al Artículo 40 cuando haya una variación suficiente, como para reformar estatutos de la entidad, deberá presentarse dicha información.

La información preparada deberá incluir una descripción de la naturaleza del acontecimiento o condición, y una estimación de su efecto financiero, o una declaración jurada sobre la imposibilidad de realizar tal estimación, en el caso de acontecimientos de relevancia económica.

La no presentación de dicha información obligará al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a realizar una investigación sumaria, otorgando el debido proceso, a fin de corroborar la falta al deber de notificar hechos posteriores en que hubiera incurrido el licenciatario, en caso de confirmarse dicha falta, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá tomar el acuerdo de otorgarle un término no mayor de tres meses para que cumpla con lo requerido, de lo contrario se revocará la licencia respectiva.

TITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 52 Sanciones aplicables.

Las sanciones que podrá aplicar el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes son:

- i. Amonestación escrita

- ii. Multa económica
- iii. Revocación de la licencia
- iv. Denegación de la licencia
- v. Vedo del uso del estadio

Artículo 53 Acumulación de Sanciones.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta del club infractor.

Artículo 54 Reincidencia.

La reincidencia de los incisos i. y ii. del artículo 51 facultará al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a revocar la licencia respectiva en caso de haber sido ya otorgada, o de denegarla si se encuentra en trámite.

Artículo 55 Pérdida del derecho de participación en Torneos Oficiales.

Los Clubes de Fútbol cuya sanción haya sido la revocación o denegatoria de la respectiva licencia, perderá de forma inmediata su derecho a participar en los torneos que organice la Liga a la que se encuentre afiliado y la FEDEFUT o bien a cualquier otro torneo y/o categoría avalada por esta. En caso que el Club descienda de categoría, por la sanción que aquí se describe, deberá de todas maneras cumplir con los requisitos para obtener la respectiva licencia de lo contrario deberá descender a la División inferior inmediata de la FEDEFUT o la que no se encuentre obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 56 Causas de Amonestación.

El incumplimiento de los artículos 22, 23, 26, 27, 28, 30, 40 y 42 tendrán como primera sanción una Amonestación escrita y plazo de subsanación de 5 días hábiles.

Artículo 57 Causas de Sanciones económicas.

Los clubes de Liga Nacional, Primera División, Segunda División y Liga Femenina, se harán acreedores de sanciones económicas, en caso de incumplimiento a las disposiciones siguientes:

- a) Por el no registro de las sedes de entrenamiento, según lo dispuesto en el artículo 30 presente Reglamento y luego de no acatar la amonestación escrita, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
- b) No realizar o no presentar el comprobante de realización de exámenes médicos completos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- c) En los casos de reincidencia en la amonestación por incumplimiento de los artículos 22, 23, 26, 27, 28, 30, 40, y 42, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
- d) La no presentación del contenido requerido en la plataforma COMET de la información siguiente: Información de Criterios Deportivos (Equipos de Categorías Inferiores) artículo 22, Criterios de Infraestructura (Informe revisión estadio sede) artículo 29, Criterios Administrativos (Administración del Club) artículo 32, Criterios Legales (Documentación Legal a Presentar) artículo 44, Criterios Financieros (Información Financiera) artículo 47, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);

- e) No contar con un espacio de oficina que incluya teléfono, fax y correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 31, se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- f) No contar con un Director o Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento, se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- g) No contar con un Director o Gerente Financiero (Contador Público o Auditor), de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, se impondrá una multa por una suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- h) No contar con un Jefe de Seguridad en partidos oficiales y con seguridad privada, según lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento, se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- i) No registrar a un Jefe de Prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento, se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- j) No contar con un Médico Colegiado Activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- k) No contar con un Fisioterapeuta Colegiado Activo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento, se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- l) No contar con Director de Mercadeo de conformidad con lo establecido en el artículo 39, se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
- m) No contar con entrenadores de ligas menores de conformidad con lo establecido en el artículo 42, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
- n) Que el sistema de iluminación de un estadio, no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 29, inciso f) numeral 10, o cuando la iluminación que fue aprobada por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes sea minimizada con intenciones antideportivas, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
- o) Las multas aquí establecidas se reducirán en un 50% del monto, en caso de que se trate de un club de Primera División.
- p) Las multas aquí establecidas se reducirán en un 75% del monto en caso de que se trate de un club de Segunda División y Liga Femenina.

Artículo 58 Causas de revocación de la Licencia.

- a) Por los casos previstos en el artículo 19, párrafo cinco, literales a, b y c de este Reglamento.
- b) Cuando un Club no haya cumplido con lo establecido en el artículo 50 de este reglamento.

En caso de que el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, tuviese que realizar una investigación sumaria, estipulada en el Artículo 50 literal c), y que la misma genere gastos de inspección, transporte y viáticos, el club investigado, deberá cancelar los mismos, según lo determine El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Artículo 59 Causas para la denegación de la Licencia.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá denegar o cancelar la licencia a un club, bajo las circunstancias siguientes:

- a) Cuando un club no haya presentado la documentación respectiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de este Reglamento.
- b) Que el Club solicitante no hubiese presentado la documentación financiera exigida en los artículos 47 al 49 del presente Reglamento, en tiempo y conforme a los requisitos mínimos en cuanto al contenido y la contabilidad.

- c) Que la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales fuese adversa o hubiese sido denegada, a menos que se emita un nuevo informe u opinión adversa referido a los estados financieros reformuladas por la Junta Directiva del Club o por el órgano de gobierno de la Sociedad Anónima o la Asociación.
- d) El auditor emita un segundo informe de auditoría posterior sobre el mismo ejercicio sin salvedades ni párrafo de énfasis en relación a este principio, por haber sobrevenido causas mitigantes del incumplimiento anterior, conocidas después de la fecha de su primer informe.
- e) Por tener el Club deudas pendientes con otros clubes (nacionales y/o extranjeros), jugadores o miembros del cuerpo técnico.
- f) El no cumplimiento satisfactorio, una vez prevenido el club, de los artículos 21,22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 50 y 51 del Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Clubes de La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 60 Causas para el vedo del uso del Estadio.

Sin perjuicio de las amonestaciones y multas a las que dé lugar el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las condiciones del estadio sede y alterno, serán causales para el vedo de un estadio, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 29.
- b) En los casos de incumplimiento del Artículo 29 del inciso e), punto 10, respecto a la iluminación mínima de los estadios la sanción será el vedo de programación en horario nocturno.
- c) El incumplimiento al momento de la renovación de la licencia, una vez que fueron prevenidos del incumplimiento de los requisitos mínimos del estadio.

TITULO VI RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 61 Impugnación de Resoluciones emitidas por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Las resoluciones del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT sólo pueden ser recurridas ante la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT, quien será competente para conocer el recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones que se hayan emitido por parte de dicho Órgano. La interposición de un recurso de apelación no suspende los efectos de la decisión apelada, salvo en los casos de sanciones pecuniarias.

Los recursos deberán ser presentados en la forma establecida en el Reglamento de la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT, contenido en el Acuerdo Número CE-028-2022. El procedimiento a seguir se detalla en el Reglamento identificado con anterioridad.

La resolución que emita la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT podrá ser impugnada ante el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo seguir los lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento específico de dicho Tribunal contenido en el Acuerdo Número CE-041-2020.

Ambos procesos se establecen de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Acuerdo Número 58/2018-CE-CDAG.

**TITULO VII
CRITERIOS REGIONALES**

Artículo 62 Condiciones del Estadio para Competencias Regionales.

- a) El estadio registrado por el club como sede de los partidos de casa debe cumplir con los requisitos de la competición de clubes de la Concacaf, así como todas las Reglas de juego de la FIFA para obtener su licencia.
- b) Deberá tener un terreno de juego cerrado al exterior, que cumpla con las dimensiones mínimas establecidas en las reglas de juego IFAB. Deberá contar con una gramilla o campo de juego cuyas medidas de longitud de la línea de bandas serán como mínimo de 100 metros y máximo de 110 metros; y medidas de longitud de la línea de meta serán como mínimo de 64 metros y máximo de 75 metros.
- c) En caso de que el licenciataria inscriba el estadio sede o alterno, para ser habilitado en juegos de horario nocturno, deberá acreditar que el estadio posee un sistema de iluminación fijo y uniforme en todo el terreno de juego con un mínimo de un mil (1000) lux en promedio.
- d) En caso de que el club registre un estadio distinto al de su sede, deberá tener un contrato o acuerdo que garantice el uso del estadio para la competición regional y los partidos en cuestión.

Artículo 63 Fútbol Femenino.

- a) Para las competencias regionales, el club debe mandar una constancia de la manera en el cual cumplen el requisito del fútbol femenino, firmado por el presidente del club.

Artículo 64 Atención Médica para Competencias Regionales.

- a) El doctor que llevo a cabo los exámenes médicos anuales debe otorgar una constancia asegurando que todos los jugadores del primer equipo han sido examinados y les autoriza la participación en el equipo.
- b) El club debe proporcionar prueba de compra de seguro para todos los jugadores, detallando la póliza particular que está en efecto.

Artículo 65 Propiedad y Control de Club para Competencias Regionales.

El Club debe presentar una declaración jurada, esbozando la estructura de propiedad, si resulta aplicable, o el nombre y documento de identificación de los asociados que se encuentren activos, y los mecanismos de control del Club, especificando la fecha en que se lleva a cabo la Asamblea general anual del Club y cómo se toman las decisiones por parte del órgano correspondiente.

**TITULO VIII
CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Artículo 66 Responsabilidad Social.

La aplicación de los criterios de responsabilidad social estará dirigida a aumentar la participación y el impacto de los clubes en sus comunicaciones sociales.

El vigente Reglamento para la Concesión de Licencias a los Clubes no contine criterios que cumplir de responsabilidad social para los clubes, mismos que serán un ANEXO al presente reglamento

TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67 Revisión de Licencias.

- a) La FEDEFUT, a través del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, se reserva el derecho a llevar a cabo, en cualquier momento, revisiones de las licencias otorgadas y del mantenimiento por parte del club de las condiciones que originaron dicho otorgamiento.
- b) Las revisiones tienen por objeto asegurarse de que el club ha cumplido y mantiene sus obligaciones y que la licencia se concedió correctamente en el momento de la decisión final vinculante del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Artículo 69 Disposiciones de aplicación.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes tomará las decisiones y aprobará, en forma de directrices y circulares, las disposiciones detalladas necesarias para implementar el presente reglamento, en caso de ser necesario.

Artículo 69 Idioma oficial y de Correspondencia.

El idioma oficial del presente reglamento será el español, por lo que todas las actuaciones y documentos deberán realizarse en este idioma. Toda la correspondencia entre la CONCACAF y la FEDEFUT, la liga y / o club debe estar en idioma español.

Artículo 70 Derogación acuerdos anteriores.

Quedan derogados los Acuerdos Número CR-41-2018 y Acuerdo Número CR-17-2019 emitidos por el Comité de Regulación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 71 Aprobación y entrada en vigencia.

El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

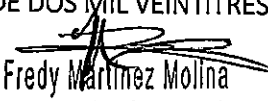
SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de hoy.

TERCERO: Notifíquese de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, a sus Miembros, Ligas Afiliadas y todas sus Unidades y Direcciones, que corresponda.

Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

FIRMAS ILEGIBLES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTISIETE HOJAS MEMBRETADAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y NUMERO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----


Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol